



SENTENCIA NUMERO: (61).-SESENTA Y UNO.-----

----- Ciudad Xicoténcatl, Tamaulipas, a (30) treinta de marzo del dos mil veintiuno (2021).-----

----- **V I S T O S** los autos integran el expediente número **00116/2020** relativo al **Juicio Sucesorio Intestamentario a bienes de ELADIO TURRUBIATES GARCÍA**, denunciado por **NEMECIA GONZÁLEZ ESPINOZA**, a fin de resolver sobre la Resolución de Adjudicación, y:-----

----- **R E S U L T A N D O S:**-----

---- **PRIMERO.**- Mediante Resolución de Primera Sección del (10) diez de noviembre del (2020) dos mil veinte, visible a fojas de la (60) sesenta a la (62) sesenta y dos del presente expediente, se reconoció como heredera a **NEMECIA GONZÁLEZ ESPINOZA** en su carácter de hija del *cujus* **ELADIO TURRUBIATES GARCÍA**, a quien se le designó albacea de la presente sucesión; quien aceptó dicho cargo el (09) nueve de diciembre del dos mil veinte (2020), como se desprende a foja (78) setenta y ocho del presente juicio.-----

---- **SEGUNDO.**- Y a fojas (100) cien y (105) ciento cinco, y del presente expediente, obran certificados de registración números 1291/2021 y 17572/2019, de fechas (16) dieciséis de febrero del (2021) dos mil veintiuno y (18) de diciembre del (2019) dos mil diecinueve, expedidos por el Instituto Registral y Catastral del Estado Oficina de Mante, Tamaulipas, mediante los cuales quedó inscrita la resolución de primera sección.-----

---- **TERCERO.**- A mayor abundamiento, obra en autos de la foja (93) noventa y tres a la (98) noventa y ocho el inventario y avalúo formulado por la denunciante y albacea designada en autos, el cual fue aprobado el (04) cuatro de marzo del (2021) dos mil veintiuno, con la salvedad de que si aparecieren bienes o deudas no listadas se agregarán al mismo.-----

----- Asimismo en términos del último párrafo de la Fracción IV del numeral 771 del Código Procesal Civil en Vigor, se omitió la formación de la tercera y cuarta sección de la presente sucesión, en atención a que

NEMECIA GONZÁLEZ ESPINOZA, es la única con derecho a suceder al de cuius **ELADIO TURRUBIATES GARCÍA**, y quien a su vez desempeña el cargo de albacea, citándose el presente juicio para sentencia, misma que se dicta al tenor de los siguientes:-----

-----**C O N S I D E R A N D O S:**-----

---- **PRIMERO.- COMPETENCIA.**- El suscrito Juez de Primera Instancia Mixto del Octavo Distrito Judicial del Estado, es competente para conocer y, en caso, dirimir la controversia sustentada, de conformidad con lo dispuesto por los artículos 14 y 16 de la Constitución General de la República, 15 del Código Sustantivo Civil, 172, 173, 182, 184, Fracciones I y II, 185, 192 Fracción IV y 195 Fracción XII del Código de Procedimientos Civiles, 1, 2, 3 fracción II inciso b), 10, 38, 41 y 47 Fracción I, de la Ley Orgánica del Poder Judicial en el Estado.-----

---- **SEGUNDO.- ANÁLISIS DE FONDO Y PRONUNCIAMIENTO RESPECTO A LA ADJUDICACIÓN DE LOS BIENES INMUEBLES.**-

Obra en autos que mediante Resolución Primera Sección del (10) diez de noviembre del (2020) dos mil veinte, visible a fojas de la (60) sesenta a la (62) sesenta y dos del presente expediente, se reconoció como heredera a **NEMECIA GONZÁLEZ ESPINOZA** en su carácter de hija del de cuius **ELADIO TURRUBIATES GARCÍA**, designándosele además albacea de la presente sucesión, quien aceptó dicho cargo el (09) nueve de diciembre del dos mil veinte (2020), como se desprende a fojas (78) setenta y ocho del presente juicio.-----

---- Asimismo, se desprende que por auto del (04) cuatro de marzo del (2021) dos mil veintiuno, fue aprobado el inventario y avalúo formulado por el Albacea.-----

----- Y en términos del último párrafo de la Fracción IV del numeral 771 del Código Procesal Civil en Vigor, se omitió la formación de la tercera y cuarta sección de la presente sucesión, en atención a que **NEMECIA GONZÁLEZ ESPINOZA**, es la única con derecho a suceder al de cuius



ELADIO TURRUBIATES GARCÍA, y quien su vez desempeña el cargo de albacea, citándose el presente juicio para sentencia.-----

----- Por lo que en ese orden de ideas, sin mayor pronunciamiento este Órgano Jurisdiccional tiene a bien adjudicarle a **NEMECIA GONZÁLEZ ESPINOZA**:-----

---- El **50%** de un terreno de un bien inmueble identificado como finca 5387 ubicado en calle Guayalejo numero 1202, colonia barrio oriente de esta Ciudad de Xicoténcatl, Tamaulipas, con una superficie de 640.00 metros cuadrados con las siguientes medidas y colindancias; AL NORTE EN 20.60 METROS CON CALLE GUAYALEJO; AL ESTE EN 34.00 METROS CON PROPIEDAD MOCTEZUMA; SUR 20.00 EN PROPIEDAD QUE SE RESERVA EL SUR EL SR. EFREN SANCHEZ SANCHEZ; AL OESTE EN 30.00 EN PROPIEDAD QUE SE RESERVA EL SUR EL SR. EFREN SANCHEZ SANCHEZ amparada con la Escritura Pública número 2499 (dos mil cuatrocientos noventa y nueve), volumen LXXVII (setenta y siete), de fecha (07) siete de julio del (2018) dos mil dieciocho.-----

----- De igual manera el **50%** del predio urbano, identificado como finca 6081, como Lote 2, manzana 16 de la zona 2, del ejido Trancas y Sauzal, de Xicoténcatl, Tamaulipas, con una superficie de 3,138.22 metros cuadrados, y casa en la construida correspondiente a las siguientes medidas y colindancias: AL NORESTE EN 56.36 METROS CON CALLE SIN NOMBRE; AL SURESTE EN 55.06 METROS CON CALLE SIN NOMBRE; AL SUROESTE EN 58.63 METROS EN SOLAR 3; AL NOROESTE 54.28 METROS CON SOLAR 1.-----

----- Lo anterior en vista de las consideraciones a que se contrae el cuerpo del presente fallo. -----

----- **TERCERO.- PROTOCOLIZACIÓN DE CONSTANCIAS.**- Una vez que sea debidamente notificada la parte interesada del presente fallo, remítase atento oficio juntamente con copia fotostática certificada a su costa, de la totalidad de las constancias judiciales que conforman el

presente sumario, a la Notaría Pública que se designe, a fin de que se proceda a protocolizar las principales constancias y expida a la parte interesada, la hijuela respectiva, previa su inscripción en el Instituto Registral y Catastral del Estado de Tamaulipas; lo anterior, de conformidad a lo previsto en los artículos 821 último párrafo y 825 del Código de Procedimientos Civiles en vigor.-----

----- CUARTO.- SOBRE EL RETIRO DE DOCUMENTOS ORIGINALES.-

Se les hace saber a las partes que, de conformidad con el Acuerdo 40/2018 del Consejo de la Judicatura del doce (12) de diciembre del dos mil dieciocho (2018), una vez concluido el presente asunto contarán con 90 (noventa) días para retirar los documentos exhibidos, apercibidos de que en caso de no hacerlo, dichos documentos serán destruidos junto con el expediente.-----

----- Por lo anteriormente expuesto y fundado en los artículos 1, 2, 3, 4, 5, 40, 63 65, 68,105 Fracción III, 109, 111, al 115, 118 y 825 del Código de Procedimientos Civiles Vigente en el Estado, es de resolverse y se.-----

----- R E S U E L V E .-----

----- **PRIMERO.-** Ha procedido el presente Juicio sucesorio Intestamentario a bienes de **ELADIO TURRUBIATES GARCÍA**.-----

----- **SEGUNDO:-** Se adjudica a **NEMECIA GONZÁLEZ ESPINOZA**, los bienes inmuebles señalados en el considerando segundo con medidas y colindancias, datos de inscripción, establecidas en el considerando segundo de la presente resolución.-----

-----**TERCERO.-** Una vez que sea debidamente notificada la parte interesada del presente fallo, remítase atento oficio juntamente con copia fotostática certificada a su costa, de la totalidad de las constancias judiciales que conforman el presente sumario, a la Notaría Pública que se designe, a fin de que se proceda a protocolizar las principales constancias y expida a la parte interesada, la hijuela respectiva, previa su inscripción en el Instituto Registral y Catastral del Estado de Tamaulipas; lo anterior,



de conformidad a lo previsto en los artículos 821 último párrafo y 825 del Código de Procedimientos Civiles en Vigor.-----

---- **CUARTO**:- Se hace saber a las partes que, de conformidad con el Acuerdo 40/2018 del Consejo de la Judicatura de fecha doce de diciembre de dos mil dieciocho, una vez concluido el presente asunto contarán con 90 (noventa) días para retirar los documentos exhibidos, apercibidos de que en caso de no hacerlo, dichos documentos serán destruidos junto con el expediente.-----

----**NOTIFÍQUESE A NEMECIA GONZÁLEZ ESPINOZA MEDIANTE CÉDULA DE NOTIFICACIÓN PERSONAL ELECTRÓNICA EN TÉRMINOS DEL ACUERDO GENERAL 15/2020, EMITIDO POR EL PLENO DEL CONSEJO DE LA JUDICATURA DEL ESTADO.**.- Así lo resolvió y firma el Licenciado **JOSÉ MIGUEL MORENO CASTILLO**, Juez de Primera Instancia Mixto del Octavo Distrito Judicial del Estado, quien actúa con el Licenciado **JULIO CÉSAR HERRERA PAZ**, Secretario de Acuerdos Civil, quien da fe de lo actuado.- **DOY FE**.-----

Juez Mixto de Primera Instancia
del Octavo Distrito Judicial en el Estado

LIC. JOSÉ MIGUEL MORENO CASTILLO

Secretario de Acuerdos

LIC. JULIO CÉSAR HERRERA PAZ

--- En esta misma fecha se publicó en lista, la sentencia número 61, dictada dentro del expediente 116/2020 en materia familiar.
CONSTE.-----

L'JMMC / L'JHP / MBC / zahz

El Licenciado(a) MARIA BEATRIZ BERRONES CAMACHO, Secretario Proyectista, adscrito al JUZGADO MIXTO DEL OCTAVO DISTRITO, hago constar y certifico que este documento corresponde a una versión pública de la resolución (número de la resolución) dictada el (MARTES, 30 DE MARZO DE 2021) por el JUEZ, constante de (número de fojas) fojas

útiles. Versión pública a la que de conformidad con lo previsto en los artículos 3 fracciones XVIII, XXII, y XXXVI; 102, 110 fracción III; 113, 115, 117, 120 y 126 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tamaulipas, y trigésimo octavo, de los Lineamientos generales en materia de clasificación y desclasificación de la información, así como para la elaboración de versiones públicas; se suprimieron: (el nombre de las partes, el de sus representantes legales, sus domicilios, y sus demás datos generales, y seguir el listado de datos suprimidos) información que se considera legalmente como (confidencial, sensible o reservada) por actualizarse lo señalado en los supuestos normativos en cita. Conste.

Documento en el que de conformidad con lo previsto en los artículos 3 fracciones XVIII, XXII, y XXXVI; 102, 110 fracción III; 113, 115, 117, 120 y 126 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tamaulipas, se suprimió la información considerada legalmente como reservada o confidencial que encuadra en el ordenamiento mencionado.

Versión pública aprobada en la Séptima Sesión Extraordinaria 2021 del Comité de Transparencia del Poder Judicial del Estado, celebrada el 16 de julio de 2021.